

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AXENCIA GALEGA DE SANGUE, ÓRGANOS E TECIDOS Y EL CENTRO VASCO DE TRANSFUSIÓN Y TEJIDOS HUMANOS PARA ENVÍO DE MUESTRAS DE SANGRE DE CORDÓN UMBILICAL EN CASO DE INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDAD.

Santiago de Compostela, 5 de junio de 2020

REUNIDOS

De una parte, Don Jesús Vázquez Almuiña, conselleiro de Sanidade, presidente del Servicio Galego de Saúde y presidente de la Axencia Galega de Sangue, Órganos e Tecidos (en adelante ADOS), de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, del 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia, modificada por la Ley 11/1998, do 20 de octubre y de conformidad con los Decretos 41/2013 y 43/2013, del 21 de febrero, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidade y del Servicio Galego de Saúde, respectivamente, así como con el Decreto 142/2015, del 17 de septiembre, por el que se crea la Axencia Galega de Sangue, Órganos e Tecidos y se aprueban sus estatutos; y de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2016, do 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia, así como en la Ley 40/2015, del 1 de octubre de régimen jurídico del sector público.

Y de otra parte, Don Miguel Angel Vesga Carasa, Unidad de Gestión Clínic Centro Vasco de Transfusión y Tejidos Humanos (en adelante CVTTH) que actúa en nombre y representación del mismo en virtud de su nombramiento y por las facultades conferidas por los estatutos.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse y subscribir el presente convenio, e para tal efecto,

EXPONEN

Primero.- En el Decreto 142/2015, do 17 de septiembre, por el que se crea la Axencia Galega de Sangue, Órganos e Tecidos y se aprueban sus estatutos se establece que la Axencia Galega de Sangue, Órganos e Tecidos es una agencia pública autonómica que se encuadra dentro de las entidades públicas instrumentales reguladas en el título III de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

ADOS tendrá como fin actuar como un instrumento de gestión eficiente para asegurar la donación voluntaria de sangre, el procesamiento, fraccionamiento, almacenamiento y el abastecimiento de componentes sanguíneos y hemoderivados, la coordinación de trasplantes de órganos y la obtención, procesamiento, almacenaje, distribución e implante de células y tejidos, aplicando los criterios de calidad vigentes en el mercado y en la legislación de aplicación, y seguridad marcados tanto por la legislación vigente como por las guías científicas, y asegurando que se cumplan todos los aspectos éticos inherentes a la donación y al uso de sustancias de origen humano procedentes de la misma.

Segundo.- Entre las competencias de ADOS figuran la de conseguir donaciones voluntarias y altruistas de sangre, médula ósea y sangre de cordón umbilical para cubrir las necesidades del sistema sanitario de Galicia.

Tercero.- Que el CVTTH actuara en el ámbito de la promoción de la donación y abastecimiento de sangre y tejidos humanos a los centros sanitarios de Euskadi.

Cuarto.- Que ambas instituciones incluyen en su actividad un Banco de Sangre de Cordón Umbilical y de Progenitores Hematopoyéticos,

Quinto.- Que la actividad del Banco de Sangre de Cordón y de Progenitores Hematopoyéticos, de ambas instituciones queda regulada por el RD Ley 9/2014, en el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, obtención, evaluación, procesamiento, la preservación, almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.

Sexto.- Que ambas instituciones quieren dar cumplimiento a la normativa vigente y definir las actuaciones que el Banco de Sangre de Cordón y de Progenitores Hematopoyéticos emprenderá en el supuesto de cese de su actividad tal como especifica el RD Ley 9/2014.

Por lo anteriormente expuesto, los firmantes expresan su voluntad de facilitar y fomentar su colaboración, por lo que acuerdan la firma del presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y finalidad

El objeto del presente convenio es establecer la forma y condiciones de cooperación entre las partes firmantes, para el caso de que cualquiera de ambas instituciones tuvieran que interrumpir, suspender o cesar su actividad.

Segunda.- Obligaciones del centro emisor que interrumpa o suspenda su actividad

1. El Director del Banco de Cordón y/o Responsable de Progenitores Hematopoyéticos notificará por escrito la interrupción o suspensión de su actividad al director del banco receptor detallando las causas que ocasionaron dicha interrupción. Informará e identificará el número de muestras previstas al trasladar, medios a utilizar para garantizar la cadena de frío y la trazabilidad y período previsto de interrupción de actividad.
2. Organizará, sufragará y gestionará el transporte de las muestras hasta su destino.
3. Una vez reanudado el servicio gestionará el regreso de las muestras.
4. Una vez reanudado el servicio, organizará, sufragará y gestionará el retorno de las muestras.



Tercera.- Obligaciones del centro emisor que ponga fin o cese su actividad

1. El Director del Banco de Cordón y/o Responsable de Progenitores Hematopoyéticos notificará por escrito el cese de su actividad al director del banco receptor detallando las causas que ocasionaron el cese o interrupción. Informará e identificará el número de muestras previstas al trasladar, medios a utilizar para garantizar la cadena de frío y la trazabilidad y período previsto de cese o finalización de actividad.
2. Organizará, sufragará y gestionará el transporte de las muestras hasta su destino.

Cuarta.- Obligaciones centro receptor

1. El Director del Banco de Cordón receptor y/o Responsable de Progenitores Hematopoyéticos aceptará por escrito la aceptación de las muestras.
2. Utilizará los procedimientos propios de procesamiento, criopreservación, control de calidad.
3. Facilitará, en su caso, la gestión del regreso de las muestras.

Quinta.- Comisión mixta de seguimiento do convenio

Para la realización y control de aquellas acciones que, con motivo del presente convenio, sean llevadas a cabo, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, con la finalidad de resolver las dudas e incidencias que se produzcan en su interpretación y aplicación.

Esta comisión estará compuesta por al menos dos representantes de cada institución

Por ADOS:

1. Jefe/a de Área de Sangre, Componentes Sanguíneos y Hemoderivados
2. Facultativo responsable técnico del Banco de Sangre de Cordón.

Por CVTTH:

1. Responsable de la Unidad de Fraccionamiento
2. Facultativo responsable técnico del Banco de Sangre de Cordón

Sexta.- Causas de resolución del convenio

Son causas de resolución del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia do convenio sin acordarse prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.



declaratoria de nulidad del convenio.

d) Por decisión judicial

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en otras leyes.

Sétima.- Resolución de conflictos

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en la ejecución del mismo. De no llegarse a acuerdo, las cuestiones objeto de divergencia serán tratadas en la Comisión Mixta de Seguimiento y, de persistir, serán elevadas al Conselleiro de Sanidade de la Xunta de Galicia, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Oitava.- Protección de datos

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, ambas partes se comprometen a guardar la mas estricta confidencialidad respecto de cualquiera de las informaciones, datos y documentación de carácter personal a la que tengan acceso en virtud del presente convenio y al deber de guardarlos, sin que puedan ser utilizados para usos diferentes a los previstos en el mismo, haciendo constar de manera expresa que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Estas obligaciones subsistirán incluso después de concluidas las relaciones negociales entre las partes.

Novena.- Vigencia, prórroga y modificación del convenio

1. La duración del presente convenio será de cuatro años desde el día siguiente al de su firma, salvo denuncia expresa de una de las partes firmantes.
2. El convenio podrá ser modificado a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio y previo acuerdo de las partes.
3. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo de vigencia del convenio, las partes podrán acordar su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales salvo denuncia expresa de alguna de las partes, formulada con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas. Así mismo las partes podrán acordar, de mutuo acuerdo, la extinción do convenio.

Décima.- Naturaleza jurídica del convenio

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá por la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y por la Ley 40/2015, do 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y por la legislación sobre la materia objeto del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, do 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las



Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, del 26 de febrero de 2014, el presente convenio está excluido del ámbito de aplicación de esta ley. No obstante de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de dicha ley, se aplicarán los principios de esta para resolver las dudas y lagunas que se pudieran presentar.

Decimo primeira.- Registro de convenios, transparencia y buen gobierno.

La firma de este convenio lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y a la Ley gallega 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el Decreto 126/2006, do 20 de junio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia

Décimo segunda.- La firma del presente convenio no supone compromiso económico alguno para las instituciones firmantes y por eso no se necesita consignación presupuestaria.

Y en prueba de conformidad se firma por triplicado el presente convenio en el lugar y fecha anteriormente indicado

Conselleiro de Sanidade, Presidente del Servizo Galego de Saúde y Presidente de la Axencia Galega de Sangue, Órganos e Tecidos	Unidad de Gestión Clínica Centro Vasco de Transfusión y Tejidos Humanos
Jesús Vázquez Almuiña	Miguel Angel Vesga Carasa

